DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de Agosto del año mil novecientos treintiocho; año 95º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Font Bernard.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

Promulgo la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los treinta y un días del mes de agosto del año mil novecientos treintiocho.

JACINTO B. PEYNADO.

Modificaciones a la ley No. 1526, del 27 de junio de 1938, que modificó la división política de las Provincias de Samaná, Trujillo, Duarte y Puerto Plata.— G. O. No. 5215, del 3 de Septiembre de 1938.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 3.

Art. 1.— Los artículos 2, 3 y 4 de la ley número 1526, promulgada el 27 de junio de 1938, quedan modificados del modo siguiente:

"Art. 2.— La común de Matanzas es incorporada a la provincia de Samaná, y estará constituída por las secciones siguientes: Matancita, Colorado y Los Yayales, comprendidas entre el río Nagua y el Gran Estero, y las cuales le han pertenecido desde su erección; Rincón, Molinillos y Las Coles,

pertenecientes a la común de Villa Rivas; y Trujillo del Yuna y Gonzalo, pertenecientes a la común de Monte Plata.

"Art. 3.— La común de Gaspar Hernández es incorporada a la provincia de Puerto Plata, y quedará integrada solamente por las secciones siguientes: La Sigua, Arenoso, Gen, La Sucia, La Hoya, Joba Arriba, el Anón, Bejuco Blanco, La Piragua y la porción de la sección de Río Piedra situada al oeste del arroyo Piedra.

Párrafo I.— La sección de Magante y la porción de la sección de Río Piedra situada al este del Arroyo Piedra, pasan a formar parte de la común de Cabrera.

Párrafo II.— Las secciones de Buena Vista y El Guineal pasan a formar parte de la común de San Francisco de Macorís.

Párrafo III.— Las secciones de Blanquito, Blanco Arriba y Boba pasan a formar parte de la común de Tenares.

"Art. 4.— Las secciones de Arroyo Sabana, Arroyo al Medio Arriba, Arroyo al Medio Abajo, Boba, Caya Clara, El Caño, El Factor, Los Genjibres, El Guayabo, El Juncal, Madre Vieja, El Papayo, Los Ranchos, El Corcobo y Las Gordas, pertenecientes a la común de Matanzas, constituirán una nueva común, comprendida en la jurisdicción de la provincia Duarte, que se denominará **Julia Molina**, y tendrá el asiento de su gobierno en la villa del mismo nombre."

DADA en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, el día 1º de septiembre del año mil novecientos treintiocho, año 95º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Felix M. Nolasco.
Manuel A. Amiama.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a primero de Setiembre del año mil novecientos treinta y ocho; año 95º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
A. Font Bernard.
Luis Sánchez A.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

Promulgo la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de Septiembre del año mil novecientos treintiocho.

JACINTO B. PEYNADO.

Aprobación de varios contratos de venta de inmuebles del dominio privado de la nación.— G. O. No. 5221, del 17 de Septiembre de 1938.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 4.

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso 24 del artículo 33 de la Constitución;

Vistos los contratos de venta de inmuebles del dominio privado del Estado Descritos a continuación, consentidos por el Poder Ejecutivo en favor de diversas personas de acuerdo con lo establecido en el inciso 10º del artículo 49 de la Constitución,

R E S U E L V E :

Unico.— Quedan aprobados los contratos de venta de inmuebles del dominio privado del Estado descritos a continuación:

Acto bajo firma privada, suscrito en fecha 9 de septiembre de 1937, a favor del señor Gustavo Bisonó, en virtud del cual le fueron vendidos 150 tareas en los sitios de "La Isleta" y "El Caimito", común de Moca, por el precio de $361.77;

Acto del Notario José Ramón Luna instrumentado en fecha 7 de enero de 1938 en favor de Domingo Castro Rodriguez, en virtud del cual se le vendió la casa Núm. 14 de la calle "Arzobispo Portes" de Ciudad Trujillo por el precio de $2.600.00;

Acto bajo firma privada suscrito en fecha 14 de octubre de 1937, en favor del General Héctor B. Trujillo M., en virtud del cual le fueron vendidas 282 tareas en el sitio de Galá, por la suma de $282.00;